EXPEDIENTE:
IVAI-INVS/17/2021

SUJETO OBLIGADO:
Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Resolución que acredita la vulneración de datos personales, así como el incumplimiento a los principios y deberes al actualizarse los supuestos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz[1], como a continuación se detalla.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
DETERMINACIONES. 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 11

ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El dieciséis de julio de dos mil veintiuno el Pleno de este Instituto resolvió el expediente IVAI-REV/1040/2021/II/O dentro del que en su considerando *"QUINTO, inicio oficioso de investigación"*, determinó integrar el procedimiento de investigación por una presunta vulneración de datos personales.

2. **Inicio de Investigación.** El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno el Pleno de este Instituto inició la investigación de oficio en términos del artículo 157 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presunta vulneración de datos personales, misma que quedo registrada como IVAI-INVS/17/2021 y ordeno dar vista a la Dirección de Datos Personales para el desahogo del procedimiento correspondiente.

3. **Notificación.** El veintiuno de octubre del dos mil veintiuno se notificó a la Dirección de Datos Personales mediante oficio IVAI-OF/SA/8500/21/10/2021 el inicio de la investigación, prevista en el numeral 157 y 158 de la Ley de la materia.

4. **Diligencia**. El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno la Dirección de Datos Personales del Instituto realizó diligencia respecto de los archivos en PDF proporcionados por la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora en respuesta a un recurso de revisión IVAI-REV/1040/2021/II/O, en la que, en los documentos proporcionados

[1] En adelante podrá citarse como Ley de la materia

se visualizó un *"poder notarial 04 marzo 2021.pdf"* en el que se realizó un deficiente testado de la información, dejando visibles datos personales.

5. Acuerdo de requerimiento. El trece de diciembre del dos mil veintiuno se le requirió al Sujeto Obligado, se manifestara sobre los hechos que dieron inicio a la investigación.

6. Cumplimiento de requerimiento. El seis de enero de dos mil veintidós, se recibió en el correo Institucional contacto@verivai.org.mx la documentación signada por el abogado general y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, mediante el cual anexó el OFICIO/UTGZ/AG/001/2022 con el que dio respuesta a lo solicitado.

7. Inicio de Verificación. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto ordenó iniciar el procedimiento de verificación por la presunta vulneración de datos personales por parte de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora.

8. Cumplimiento a la Verificación. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en el correo electrónico Institucional contacto@verivai.org.mx documentación signada por el abogado general y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado remitiendo el OFICIO/UTGZ/AG/017/2022 con el que dio respuesta al procedimiento de verificación iniciado a la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y sustanciar el presente procedimiento, el cual tiene por objeto salvaguardar el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos cuarto, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 89 y 90, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 146, 147, 149 y 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 125, 126 fracción VI, 156, 157, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que la presente denuncia satisface los requisitos formales y substanciales, lo anterior con lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de Fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo tercero, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 147 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados y el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que una vez recibida una notificación de vulneración por parte del responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar, con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley antes señalada.

Tal y como ha sido puntualizado en el apartado de antecedentes de esta resolución, el Instituto inició un procedimiento de investigación con relación a la presunta vulneración de datos personales e incumplimiento de los principios y obligaciones para el tratamiento de datos personales que señalan la Ley General y la local de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales son atribuibles a la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, como Sujeto Obligado establecido en el artículo 4 de la Ley local de datos.

En el caso concreto, del estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende una probable vulneración de datos personales debido a que, el Sujeto Obligado al dar respuesta en un recurso de revisión IVAI-REV/1040/2021/II/O proporcionó mediante correo electrónico de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dos documentos en formato .pdf con nombre "Respuesta a EXP IVAI REV 1040 2021 II O; PODER NOTARIAL 04 MARZO 2021" en el que, en el documento relacionado con el poder notarial se dejaron visibles datos personales como lo fueron domicilio, datos personales del INE, estado civil, sexo, clave única de registro de población (CURP) y el código de respuesta rápida (QR), los cuales se consideran como datos personales que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique

o cuando se cuente con el consentimiento libre, especifico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 y 76 de la Ley de Transparencia; 3 fracciones VIII, X y XL, 16, 17, 18 y 92 de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

Así, la presente resolución consiste en determinar si se configuran o no los elementos para determinar la vulneración de datos personales o el incumplimiento de los principios y obligaciones que señala Ley de la materia, atribuible Sujeto Obligado, por lo que se procede a la referencia de lo obtenido y valorado en las etapas de investigación y verificación a continuación.

a) Etapa de investigación

Mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se inició la investigación por la presunta vulneración de datos personales, toda vez que al momento de resolver el IVAI-REV/1040/2021/II/O el Sujeto Obligado omitió realizar un testado correcto dejando a la vista datos personales.

De lo anterior, el trece de diciembre de dos mil veintiuno se le requirió diversa información a la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora con la finalidad de contar con mayores elementos para iniciar la verificación, por lo que se le solicito lo siguiente:

1. Remita el Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondiente. Anexarlos junto con el acuse de registro electrónico.
2. Mencione que área es responsable del tratamiento de dichos datos personales.
3. Señale la manera en que obtuvo documento que contiene el poder notarial.
4. Manifieste si ha realizado mayores transferencias de los datos personales posiblemente vulnerados, es decir, los contenidos en el poder notarial.
5. Enliste y remita evidencia de las capacitaciones obtenidas en materia de datos personales para quienes dan tratamiento a los mismos.
6. Manifieste el tratamiento que ha realizado al poder notarial que obra en su poder y que fue remitido de manera adjunta al correo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.
7. Remita acta de sesión en que sometió ante el Comité de Transparencia los documentos que adjuntó al correo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.
8. Manifieste lo que su derecho convenga.

De lo anterior, el seis de enero de dos mil veintidós el abogado general y Titular de la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico remitió el OFICIO/UTGZ/AG/001/2022, en el que daba respuesta a lo solicitado por este Instituto en requerimiento dentro de la etapa de inicio de la investigación, informando lo siguiente:

"...

1. Le informo que se está trabajando en el Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales, de los cuales se envía evidencia que lo avanzado y a la brevedad posible se estará formalizando ante el IVAI, para poder realizar el Registro de los Datos Personales correspondientes al Poder Notarial.
2. El área responsable es el Abogado General.

3. El poder notarial se solicitó en la Notaria Pública Núm. 5 de la Ciudad de Gutiérrez Zamora, Ver., a petición de la titular de la Universidad ya que ella tiene la facultad de otorgar o revocar el poder notarial, esto con la finalidad de que el abogado pueda representarla en diversos actos jurídicos.
4. No se han realizado mayores transferencias de los datos personales posiblemente vulnerados, es decir, los contenidos en el poder notarial.
5. Instroduccion (sic) a la Gestión Documental en el ámbito de la Transparencia y la Protección de Datos Personales de fecha 28 de enero de 2021.
   Cuidados de datos personales en redes sociales de fecha 11 de noviembre del 2021.
   Taller para la Elaboración del Sistema de Gestión de Seguridad de los Datos Personales del 16 de Noviembre del 2021.
6. Se está trabajando en el Sistema de Datos Personales para la representación legal de la Universidad en la cual se realizará el aviso de privacidad correspondiente y el registro electrónico del sistema correspondiente.
7. Se adjunta al presente el acta solicitada.
8. Cabe mencionar que aunque no se contaba con los documentos del Sistema de Datos Personales correspondiente, avisos de privacidad y el registro del Sistema de Datos en relación al Poder Notarial, siempre se ha protegido los datos personales que se encuentran en posesión de la Universidad, sin embargo por un error involuntario se envió el archivo de la respuesta del Recurso de Revisión junto con el poder notarial sin proteger con una contraseña el archivo completo para que no la pudieran editar. ...

En conclusión de la información proporcionada por el abogado general y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se percibió una probable vulneración de datos personales al no realizar el testado correcto de un documento que se remitió en un recurso de revisión, por lo que el Órgano Garante determinó conducente iniciar el procedimiento de verificación basado en los artículos 156, 158, y 161 de la Ley de la materia.

b) Etapa de verificación

Continuando con el procedimiento de investigación y derivado de la presunta vulneración de datos personales por parte del Sujeto Obligado, el cuatro de febrero de dos mil veintidós el Pleno del Instituto en términos del artículo 161 de la Ley de la Materia, ordenó iniciar el procedimiento de verificación, en el que se le requirió lo siguiente:

1. Comunicar cuáles fueron las medidas que implementaron al ser notificados de la investigación por la probable vulneración.
2. Manifieste si cuenta con el acta de comité de transparencia en la que se aprobó clasificar la información relacionada con el documento "PODER NOTARIAL 04 MARZO 2021" y en su caso remítala.
3. Mencione que medidas de seguridad que aplican en su Sujeto Obligado.
4. Manifieste lo que a su derecho convenga.

De lo anterior, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós el abogado general y Titular de la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico remitió el

OFICIO/UTGZ/AG/017/2022, en el que daba respuesta al inicio de verificación, informando lo siguiente:

1. Una de las medidas que se implementaron es revisar nuevamente el sistema de datos personales y los avisos de privacidad de la Universidad para su modificación o creación de los sistemas que se requieran.
   Se tiene programado que los integrantes del comité de transparencia y los jefes de los departamentos tomen cursos de capacitación en materia de Transparencia y Datos personales.
   Se va a trabajar con la elaboración del Documento de Seguridad de los datos personales.
2. Se cuenta con el acta donde se aprobó la versión pública del Poder Notarial
3. Cabe mencionar que las medidas de seguridad que se están aplicando en la Universidad son físicas son los accesos a áreas restringidas que solo tiene acceso el personal autorizado de esa información el cual deberá de salvaguardar los datos personales, y medidas de seguridad administrativas.
   Sin embargo se va a trabajar en documento subsecuente en la seguridad de datos personales.
4. Cabe mencionar que siempre se han protegido los datos personales que se encuentran en posesión de la Universidad, sin embargo por un error involuntario se envió el archivo de la respuesta del Recurso de Revisión junto con el poder notarial sin proteger con una contraseña el archivo completo para que lo la pudieran editar. Se ha instruido al personal de apoyo para que se utilice el software del Test Data, no omito mencionar que dicho error qeudo (sic) subsanado.

Principio de información

La Ley de la materia señala en su artículo 28 que cuando el Sujeto Obligado recabe datos personales deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto, señalando que tiene como objetivo que el titular de los datos personales sepa sobre el tratamiento, conocer el responsable del tratamiento, los fines para los cuales serán utilizados, con quién se compartirá y cómo ejercer los derechos de protección de datos personales que les reconoce la normatividad.

Lo anterior, tiene como objetivo que el titular conozca cuál será el tratamiento a sus datos personales, conocer al responsable, los fines para los cuales serán utilizados, con quien se compartirán y cómo ejercer los derechos de protección de datos personales que le reconoce la normatividad.

Es por ello que la Ley de la materia menciona en su artículo 3, fracción II, que el Aviso de Privacidad es el documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de infórmale el propósito del tratamiento de los mismos.

Ahora bien el Sujeto Obligado en su respuesta del OFICIO/UTGZ/AG/001/2022 de fecha seis de enero de dos mil veintidós al momento de solicitarle el Aviso de Privacidad correspondiente manifestó que se estaba trabajando y que se enviaba evidencia de lo avanzado, sin embargo de las constancias remitidas no se encontraba documental alguna en la que se remitiera algún avance del aviso de privacidad.

En ese mismo orden, dentro del oficio, donde manifestó lo que a su derecho conviniera, el abogado general y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, señaló no contar con los documentos del Sistema de Datos Personales correspondiente y avisos de privacidad.

Por lo que se estima que el Sujeto Obligado al momento de realizar dicho tratamiento no contó con un documento con el cual le pudiera informar para que serían utilizados los datos personales a sus titulares.

Por lo anterior, se tiene que el principio de información establecido en el artículo 28 de la ley de la materia se encuentra vulnerado por las razones anteriormente expuestas.

Principio de consentimiento

Ahora bien, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de la Materia, que define al consentimiento como la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante el cual se efectúa el tratamiento de los mismos. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, en apego a lo que señala el artículo 16 de la Ley de la materia.

Así es dable llegar a la conclusión de, que el principio de consentimiento, establece la obligación del responsable de obtenerlo del titular de los datos personales de manera, libre, especifica, inequívoca e informada, para la realización del tratamiento de los datos personales.

De lo anterior, el artículo 17 de la Ley de la materia, define que el consentimiento del titular de los datos personales deberá de otorgarse de manera:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de la voluntad;
II. Especifica: Referida a finalidades concretas, licitas, explicitas y legitimas que justifiquen el tratamiento; y
III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del Aviso de Privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En otro aspecto, de acuerdo a la legislación en materia de datos personales vigente para el estado de Veracruz, es posible identificar distintas modalidades de consentimiento como se establecen en los artículos 18 y 19 de la citada Ley, los cuales disponen que el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita; y que, tratándose del consentimiento expreso, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara; por cuanto hace al consentimiento tácito, será cuando

habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, este no manifieste su voluntad en sentido contrario.

La legislación local establece que para recabar y llevar a cabo el tratamiento de datos personales de un titular, el Sujeto Obligado previamente deberá informar sobre las finalidades y trato que tendrá con ellos, para que el ciudadano, cuente con un conocimiento y en consecuencia pueda manifestar su conocimiento.

En ese sentido, se menciona que el consentimiento puede ser expresado de dos formas, de manera escrita, que hace referencia a cuando se le recaban datos personales de carácter sensible y; de manera tacita que en este se señala que el titular de los datos puede manifestar su consentimiento con el simple hecho de realizar una acción afirmativa.

Ahora bien, para que se tenga por acreditado el consentimiento tácito, el Sujeto Obligado deberá de hacer de conocimiento del aviso de privacidad al titular de los datos personales, lo que no ocurrió toda vez que la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora no contó con el aviso y por ende no dio del conocimiento sobre las finalidades y tratamiento que tendrían dichos datos, por lo que se estima, que se incumplió con el principio de consentimiento.

Incumplimiento a los deberes en materia de datos personales

El artículo 42 de la Ley de la materia señala que el responsable del tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, que en el presente caso, el Sujeto Obligado proporciono documentos (domicilio de dos particulares, datos personales del INE de un ciudadano, estado civil, sexo, clave única de registro de población (CURP) y código de respuesta rápida (QR), información susceptible para clasificarse como confidencial por contener datos personales, toda vez que no se testó la información.

Por su parte, el Instituto al durante el procedimiento de investigación le requirió al Sujeto Obligado el acta de sesión en que sometió ante el Comité de Transparencia los documentos que adjuntó al correo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, a lo que, mediante OFICIO/UTGZ/AG/001/2022 remitió el acta en donde a su dicho se hacía la clasificación de la información del "PODER NOTARIAL 04 MARZO 2021"

Sin embargo, del acta de comité que se adjuntó, misma que tiene fecha de veintidós de junio del año dos mil veintiuno, únicamente se hizo la clasificación de ciento nueve comprobantes de finiquitos, mas no del poder notarial que fue el documento del que se visualizaron los datos personales.

Por lo que, al no remitir el acta de comité de transparencia correspondiente, se le requirió de nueva cuenta en el inicio de la verificación, a lo que el abogado general y Titular la de Unidad de Transparencia únicamente manifestó en su OFICIO/UTGZ/AG/017/2022 *Se*

cuenta con el acta donde se aprobó la versión pública del Poder Notarial, sin remitir documento que acreditara su dicho.

Por lo que en consecuencia el Sujeto Obligado no pudo acreditar que el documento se hubiera aprobado por su comité de transparencia para realizar una correcta clasificación de la información.

Asimismo, durante el inicio de la investigación se le requirió manifestara quien era el responsable de la respuesta en la que se vulneraron los datos personales, a lo que se mencionó *El área responsable es el Abogado General.*

El deber de confidencialidad es un atributo de la información y al mismo tiempo un principio de seguridad que hace referencia a la obligación de quienes dan tratamiento a datos personales y tienen acceso a estos, apliquen y respeten determinadas reglas y procedimientos a fin de que sea protegida de divulgación no autorizada a terceros y se garantice que sólo el personal que se encuentra con la atribución de manejarlos y tratarlos, pueda acceder a la misma.

Por otro lado, el deber de confidencialidad es la obligación que tiene una entidad de resguardar la confidencialidad de lo que tiene bajo responsabilidad o custodia.

De las constancias se tiene que, el Sujeto Obligado proporcionó en respuesta a un recurso de revisión, un documento a terceros el cual contenía datos personales sin que los mismos contaran con un testado correcto, por lo que no se cumplió con la confidencialidad que obliga a no transferir, publicar o remitir documentos en los que únicamente el tratamiento es competencia del responsable.

Con las conclusiones anteriores es menester mencionar que el Sujeto Obligado vulneró datos personales e incumplió con el deber de confidencialidad al publicar datos personales.

Ahora bien, al tener realizado el estudio de los principios y deberes que el Sujeto Obligado incumplió, se estima que los documentos que se proporcionaron domicilio de dos particulares, datos personales del INE de un ciudadano, estado civil, sexo, calve única de registro de población (CURP) y código de respuesta rápida (QR), sin tomar las debidas diligencias en la generación de la versión pública, aunado a ello, de constancias se advierte que el Sujeto Obligado no demostró contar con el consentimiento del titular de dicha información para hacerla pública ni con las medidas de seguridad y confidencialidad adecuadas, infringiendo así con la normatividad de la materia, ya que la misma establece que se debe dar tratamiento adecuado a los datos personales, lo cual en la especie no ocurrió.

DETERMINACIONES.

A) Incumplimiento de principios y obligaciones

En el caso concreto, el Sujeto Obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información y remitir constancias derivado de la presente investigación, se demostró el

incumplimiento a los principios y deberes, por ello, la Ley de la materia en su artículo 179 fracciones V, VI, IX y XII establece lo siguiente:

> *"Artículo 179. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta Ley, las siguientes:*
> ...
> *V. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en esta Ley;*
> *VI. No contar con el aviso de privacidad;*
> *IX. Incumplir con el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de esta ley..."*

B) Medidas a adoptar.

De acuerdo con el artículo 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la que se establecerán las medidas que deberá adoptar el Instituto y el responsable en el plazo que la misma determine por lo anterior se estima lo siguiente:

Por este Órgano Garante.

El artículo 180 de la ley que nos ocupa, refiere que para las conductas señaladas en el artículo 179, se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

A su vez, el artículo 183 de la multicitada Ley, dispone que en aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa; y el párrafo tercero de dicho numeral, señala que a efecto de sustanciar el procedimiento citado en ese artículo, el Instituto deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, Órgano Interno de Control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

En razón de ello, es que este Instituto, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, procede a la presentación de la denuncia correspondiente, ante la Contraloría Interna de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora; a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda, con relación a la probable responsabilidad atribuible a todos los servidores públicos que resulten responsables por el incumplimiento a las obligaciones en materia de datos personales acreditada.

Por el Sujeto Obligado Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora.

Este Instituto tiene la responsabilidad de garantizar y asegurar la protección de los datos personas y vigilar que se cumplan con los principios y obligaciones establecidas en

la ley antes mencionada, por lo que, el Sujeto Obligado deberá implementar acciones correctivas, las cuales corresponden a las siguientes medidas:

a) Implementar políticas públicas, programas o mecanismos que aseguren el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en la normatividad aplicable plazo que no podrá exceder de **30 días hábiles.**
b) Expedir el Aviso de Privacidad correspondiente a la presente circunstancia, plazo que no podrá exceder de **15 días hábiles**.
c) Realizar y registrar el Sistema de Datos Personales correspondiente a los datos objeto de la presente denuncia. Plazo que no podrá exceder de **15 días hábiles**.
d) Generar y remitir el calendario de capacitaciones, así como la documentación que acredite que el personal encargado de recabar y dar tratamiento a datos personales se encuentran debidamente capacitados en materia de protección de datos personales, plazo que no podrá exceder de **30 días hábiles**.

Apercibido que de no actuar en los plazos considerados por este Órgano Garante, se actuará conforme al Título XI de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por acreditada la vulneración de datos personales, así como el incumplimiento a principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por parte de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora.

SEGUNDO. Agréguese la constancia del punto ocho que se encuentran descritas en el apartado de antecedentes para que surtan sus efectos legales.

TERCERO. Se ordena a la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora que proceda en los términos y plazos señalados en el apartado de Medidas a adoptar por el Sujeto Obligado de esta resolución.

CUARTO. En términos del artículo 183 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por conducto del Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, deberá procederse a la presentación de la denuncia correspondiente, ante la Contraloría de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora; a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda con relación al incumplimiento de principios y obligaciones la Ley de Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** quienes integran el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos